

RESOLUCIÓN No. 1092
02 AGO 2018

Por medio de la cual se reglamenta el Comité Institucional del Sistema de Control Interno y se adoptan otras disposiciones

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA -, en desarrollo de la función establecida en los literales a), l) y u), del artículo 26 de la Ley 842 de 2003 y en el artículo 13, de la Ley 87 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que: [...] "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

El artículo 269 de la Constitución Política, establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

La Ley 87 de 1993 por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 6 que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y Entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";

En el literal a, del artículo primero, de la Resolución 01568 del 15 de septiembre de 2012, del Copnia, se establece la responsabilidad del director general de asegurarse de que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para el funcionamiento del Sistema de gestión de calidad y del Sistema de control interno en el Copnia.

Corresponde a todas las entidades y organismos del Estado, conformar, al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993.

El Decreto 1826 de 1994 orientó la creación de las oficinas de control interno y estableció las funciones de los comités de coordinación del sistema de control interno.

Mediante la Resolución Nacional 0075 de 2012 se modificó la estructura orgánica del Copnia y se creó la Oficina de Control Interno del Copnia. Dicha estructura orgánica se ajustó mediante las Resoluciones 1897 de 2012 y 362 de 2016 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia.

Mediante Resolución Nacional 0424 de 19 de marzo de 2014 se creó y se reglamentó el Comité de Coordinación del Sistema de control interno en el Copnia.

El Decreto 943 de mayo 21 de 2014 adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI).

Mediante la Resolución 1445 de 2015 se actualizó la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de control interno del Copnia y se dictaron otras disposiciones.

Que en el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, se compilaron en el Título 21, entre otras, las normas reglamentarias relativas al sistema de control interno, obligatorias para todas las entidades y organismos estatales.

Resolución No. 1092

Mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se estableció la articulación del Sistema de Control Interno con los sistemas de gestión que, en el caso del Copnia, la entidad puede adoptar.

Que el Decreto 0648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en su artículo 4, se adicionó el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, con los siguientes artículos: Artículo 2.2.21.1.5 que regula la integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; y el Artículo 2.2.21.1.6 que establece las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En el Decreto No. 0648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en su artículo 5 se modificó el artículo 2.2.21.2.4. del Decreto No. 1083 de 2015; "Único reglamentario del sector de Función Pública", estableciendo que:

"Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno; son facilitadores: [...]"

5. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

6. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, a la cual le corresponde:

a). Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad;

b). Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos" en el Sistema de Control Interno establecido en el Título 21, artículo 2.2.21.5.3, del Decreto 1083 de 2015.

El Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, establece en los artículos 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control, 2.2.23.2 Actualización del Modelo Estándar de Control Interno y 2.2.23.3. Medición del Modelo Estándar de Control Interno.

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección, en atención a las metas u objetivos previstos.

Resolución No. 1092

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL. El Sistema de Control Interno del Copnia se fundamenta en los principios que rigen el control interno descritos en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993:

- a. Igualdad. El Sistema de Control Interno del Copnia debe orientar sus acciones hacia el interés general, sin privilegios otorgados a individuos o grupos especiales.
- b. Moralidad. El Sistema de Control Interno del Copnia debe ejercer una administración pulcra y transparente, combatiendo la corrupción, la deshonestidad y el despilfarro.
- c. Eficiencia. El Sistema de Control Interno del Copnia debe orientarse a que, en condiciones de calidad y oportunidad, todas sus actividades produzcan los mayores logros, y que los recursos asignados sean aprovechados y den el máximo rendimiento.
- d. Economía. El Sistema de Control Interno del Copnia debe observar austeridad y mesura en los gastos e inversiones necesarias para la adquisición de bienes y suministros en condiciones de calidad, cantidad y oportunidad.
- e. Celeridad. El Sistema de Control Interno del Copnia debe dar respuesta oportuna a las necesidades de la ciudadanía y demás partes interesadas en el ámbito de las competencias asignadas por la Ley.
- f. Imparcialidad. El Sistema de Control Interno del Copnia debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de lo público.
- g. Publicidad. Todas las actuaciones del Copnia, así como sus resultados deben ser de conocimiento público.
- h. Valoración de costos ambientales. Todas las actuaciones del Copnia se enmarcan por el respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 87 de 1993, son objetivos del Control Interno:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

Resolución No. 1092

- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Por su naturaleza jurídica, el Sistema de Control Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia, se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI -, el cual fue actualizado mediante Documento Marco General del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG -, Dimensión: Control Interno. Comprende los componentes de la estructura del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – así: Ambiente de Control, Administración de Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicaciones y Actividades de monitoreo.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de la entidad y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. La función administrativa del ejercicio y aplicación del Sistema de Control Interno es responsabilidad de la Alta Dirección y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pertenecientes a la línea estratégica; los Gerentes públicos y líderes de procesos o gerentes operativos de programas y proyectos de la entidad pertenecientes a la primera línea de defensa; servidores con responsabilidades de monitoreo y evaluación de controles y riesgos: Jefes de planeación, supervisores, interventores, coordinadores de otros sistemas pertenecientes a la segunda línea de defensa y de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quién haga sus veces quien pertenece a la tercera línea de defensa.

El servidor público del Copnia, como eje del Sistema de Control Interno, tiene la obligación de realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación, apoyando las actividades orientadas a fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. FACILITADORES. Dentro del Copnia, las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno son:

- a. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno del Copnia.
- b. La Oficina de Control Interno debe i) medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles adoptados por la entidad, y ii) asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles de: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, y relación con entes externos de control.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO SÉPTIMO. DEFINICION Y OBJETIVO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación del

Resolución No. 1092

Sistema de Control Interno del Copnia es una instancia del más alto nivel jerárquico responsable de coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con el alcance, principios y objetivos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 648 de 2017, estará conformado así:

1. El director o la directora general de la entidad, que lo presidirá.
2. El presidente o la presidenta de la Junta Nacional del Copnia.
3. Un consejero o una consejera delegado(a) de la Junta Nacional.
4. El subdirector o la subdirectora administrativo(a) y financiero(a).
5. El subdirector o la subdirectora de planeación, control y seguimiento.
6. El subdirector o la subdirectora jurídica.
7. El o la representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe o la jefe de la Oficina de Control Interno, tendrá voz, pero no voto y actuará como secretario(a) técnico(a) del comité.

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados al comité los funcionarios que en concepto del presidente del comité o del secretario técnico deban participar en atención a los asuntos específicos que ameriten tratarse.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el estado del sistema de control interno de acuerdo con las características propias del Copnia y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno, los organismos de control y las recomendaciones de los equipos de trabajo que se definan para su implementación y mejora.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el representante legal de la entidad.

Resolución No. 1092

ARTÍCULO DECIMO. REUNIONES. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente tres veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente del Comité.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponderá al Secretario Técnico del Comité:

- a. Citar a las sesiones del Comité.
- b. Elaborar, y suscribir junto con el Presidente del Comité, las actas correspondientes.
- c. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- e. Coordinar con las dependencias del Copnia los asuntos a tratar en el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno y verificar que los asuntos a tratar sean inherentes al mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO. El representante de la Dirección General del Copnia para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – es el servidor público del Copnia que mediante memorando designe el representante legal del Copnia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. QUÓRUM DELIBERATORIO. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el cumplimiento del mismo quorum señalado.

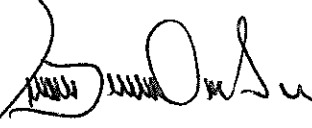
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia al comité es indelegable.

ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en virtud del Decreto 648 de 2017, la Resolución Nacional No. 1445 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

02 AGO 2018


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Proyectó: Viviana Marcela Pardo Beltrán – Jefe de Oficina de Control Interno
Revisó: Mario Andrés Herrera Arévalo – Subdirector Jurídico.